



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

JUZGADO VEINTITRÉS DE FAMILIA EN ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.  
CARRERA 7 No. 12 C – 23 PISO 8 ED. NEMQUETEBA  
flia23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co  
TEL: 3347029

Bogotá D.C., diecisiete (17) de mayo de dos mil veintidós (2022).

PROCESO: PRIVACIÓN DE PATRIA POTESTAD.  
RADICACIÓN: 110013110023-2022-00162-00  
CUADERNO: 1. DIGITAL

Teniendo en cuenta que la presente solicitud reúne los requisitos legales, acorde con lo previsto en el artículo 90 del C. G. del P. en concordancia con los Arts. 368 y s.s., y 386 ibídem, se **DISPONE**:

**1. ADMITIR** la demanda de **PRIVACIÓN DE LA PATRIA POTESTAD**, incoada a través del Defensor de Familia del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar - Centro Zonal – Fontibón por la señora BIBIANA LORENA ALFONSO ROBAYO quien actúa en favor de los intereses del JUAN JOSÉ CASTELLANOS ALFONSO, en contra del señor **JUAN CAMILO CASTELLANOS GIL**.

**2. IMPRIMIR** a esta actuación el trámite **VERBAL** consagrado en los Arts. 368 y S. s. del C. G. del P. en concordancia con el numeral 4º del artículo 22 ibídem.

**3. NOTIFICAR** esta providencia a la parte demandada, en la forma que se establece en los artículos 291 y 292 del C. G. del P., o el Art. 8º del Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020, enviando copia de la demanda, sus anexos y de esta providencia como mensaje de datos, a la dirección electrónica o sitio que se suministre del extremo demandado, sin necesidad del envío, de previa citación o aviso físico o virtual; advirtiéndosele que dispone del término de judicial de veinte (20) días ejerza su derecho de defensa.

**4. NOTIFICAR** personalmente por medio de telegrama a los parientes tanto por la línea materna como paterna, de los mencionados en la demanda del menor GERARD DAVID SANDOVAL GIL, a los parientes indeterminados tanto por la línea materna como paterna del referido conforme y para los fines establecidos por el Art. 395 del C. G del P., en concordancia con el Art. 61 del C. C. EFECTÚESE el emplazamiento conforme al Art. 108 del C. G. del P., en el Registro Nacional de Personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito, acorde con lo dispuesto en el Art. 10 del decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020. **SECRETARÍA** proceda de conformidad.

**5. REQUERIR** a la parte interesada para que aporte las respectivas constancias de que se agotó el trámite de las averiguaciones en bases de datos, sistemas de información, internet y los medios posibles, para ubicar al demandado, conforme lo considerado en la Sentencia T-818/13.

**6. INDICAR** el nombre y las direcciones de los parientes (abuelos, hermanos, tíos, etc.), que deban ser oídos de acuerdo con el Art 61 del C.C.; en concordancia con el inciso 2º del Art. 395 del C. G. del P., entiéndase por línea tanto paterna como materna.

Notifíquese a los señores Defensor de Familia y Agente del Ministerio Público adscritos al juzgado.

**NOTIFÍQUESE,**



**RAFAEL ORLANDO ÁVILA PINEDA  
JUEZ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. **071**

HOY: **18 de mayo de 2022**

A las ocho de la mañana (8:00 A. M.)

**LAURA CRISTINA RODRÍGUEZ ROJAS**  
Secretaria